



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 191 - 2013-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

23 DIC. 2013

VISTOS:

La Opinión Legal N° 321-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 20/12/2013, el expediente de proveído gerencial consignado con número 9173 de fecha 19/12/2013, el Informe N° 1483-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 19/12/2013 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 07/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac, debidamente representado por su Gerente General Regional y el Representante Legal Común del Consorcio Educativo Pachatusan, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., con la finalidad de que el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, ejecute el Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por la suma de S/. 3'184,612.50 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 210 días calendarios, bajo el sistema de contratación de suma alzada y por la modalidad de ejecución contractual de llave en mano;

Que, en fecha 08/04/2013, el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, suscribieron la Adenda N° 015-2013-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de modificar el numeral 6.3) del contrato en referencia, fijándose el 15/04/2013 como fecha de inicio del plazo de ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac";

Que, en fecha 26/07/2013, el Presidente Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2013-GR-APURIMAC/PR., mediante el artículo primero de esta resolución, se declara improcedente la "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, específicamente por no ajustarse al procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 20/08/2013, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 098-2013-GR-APURIMAC/GG., mediante el artículo primero de esta resolución, se aprobó parcialmente la "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 25 días calendarios del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", siendo la nueva fecha de término del proyecto el 05/12/2013, solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan;

Que, en fecha 23/10/2013, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 151-2013-GR-APURIMAC/GG., mediante el artículo primero de esta resolución, se aprobó la "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 05 días calendarios del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", siendo la nueva fecha de término del proyecto el 10/12/2013, solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan;

Que, el Ingeniero Néstor Gerardo Carazas Vargas en su condición de Residente de Obra del referido proyecto y Representante Legal Común del Consorcio Educativo Pachatusan, presento en fecha 02/12/2013, la Carta N° 084-2013-GER/CONSORCIO EDUCATIVO PACHATUSAN, al Inspector de Obra del referido proyecto; documento mediante el cual, sustenta y solicita la "Ampliación de plazo N° 03", por el periodo de 13 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por

Página 1 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



causas no atribuibles al Contratista. Sustentando su petición, indicando que: El Contratista en fecha 09/11/2013, vía cuaderno de obra - asiento número 111, formuló consultas sobre ocurrencias en la obra dirigido al Inspector de Obra, las mismas que no fueron absueltas, motivo por el cual en fecha 15/11/2013 acudió al Gobierno Regional de Apurímac, solicitando la absolución de consultas conforme prevé la normativa de contrataciones del estado, es así que, en fecha 22/11/2013 estas consultas fueron absueltas vía cuaderno de obra - asiento número 118. Por tanto, a consideración del Contratista esta demora en la absolución de consultas, corresponde a una ampliación de 13 días calendario, comprendido entre el periodo del 09/11/2013 al 22/11/2013, adjuntando a su petición fotocopias de los asientos números 111, 116, 118 del cuaderno de obra y fotocopia de la Carta N° 075-2013-GER/CONSORCIO EDUCATIVO PACHATUSAN;

Que, previa revisión y evaluación, sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, el Arquitecto Gilbert Salas Huayhua - Inspector de Obra del Proyecto en mención, presento en fecha 09/12/2013, el Informe N° 15-2013-GR.AP/DRSLTPI/INSPECCION/GSH., al Gobierno Regional de Apurímac, documento mediante el cual, emitió informe expresando su opinión sobre esta solicitud de ampliación de plazo, indicando que: a) En fecha 09/11/2013 vía cuaderno de obra, se efectuó consultas sobre ocurrencias en la obra, con relación a los colores de pintura a ser empleados en los muros interiores y exteriores de la edificación del proyecto, propuesta de incremento de columneta intermedia en el primer tramo de rampa de concreto, viga de cofinanciamiento en cerco perimétrico; por lo que el Inspector tomando conocimiento de la Consulta, realizo las coordinaciones con la Sub Gerencia de estudios, posteriormente el Contratista en fecha 15/11/2013, mediante Carta N° 075-2013-GER/CONSORCIO EDUCATIVO PACHATUSAN., solicito al Gobierno Regional de Apurímac, defina los colores antes aludidos y absuelva las consultas antes mencionadas; por ello en fechas 20/11/2013 y 22/11/2013, mediante anotación en los asientos números 116 y 118 del cuaderno de obra, esta Inspección absuelve dichas consultas, tomando en consideración lo recomendado por la Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Obras respectivamente. Aclarando el Inspector que: 1) Respecto de las partidas de pinturas interiores y exteriores, representa actividades de acabados considerados como de culminación dentro del cronograma de ejecución física, es decir esta partida es la última dentro de una secuencia de trabajos articulados unos de otros, así mismo en fecha 09/11/2013 se asienta en el cuaderno de obra la realización de tarrajeos de muros interiores y exteriores lo cual evidencia que los trabajos de pintura no habían iniciado, por tanto la consulta con relación a los colores de pintura no ha generado el retraso en la ejecución física de la partida como tal. 2) Con relación a la propuesta de incremento de columneta intermedia en el primer tramo de rampa de concreto, esta actividad de concreto armado representa aspectos sustanciales de especialidad dentro de la edificación, por lo que se ha derivado al Proyectista para su pronunciamiento y absolución respectivo dentro del plazo establecido por la normativa de contrataciones (15 días) el mismo que ha sido absuelto al Contratista dentro del plazo legal. 3) Referente a la viga de cofinanciamiento en cerco perimétrico, esta consulta no considera aspectos de carácter sustancial o de controversia que demande el pronunciamiento del Proyectista en tanto que las particularidades de la inquietud se encuentran dentro del expediente técnico, esta partida se encuentra dentro de las actividades de concreto armado en cerco perimétrico y a la fecha de efectuada de la consulta aun no había sido iniciada, y a la fecha esta actividad viene siendo ejecutada en concordancia con lo establecido en el expediente técnico y los refuerzos corresponden a lo señalado en la planilla de metrados en cantidad y diámetro. Por tanto estas partidas aludidas en las consultas y materia de ampliación de plazo, no han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, fundamentos por los que en opinión del Inspector de Obra deviene en improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 03", solicitada por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan;

Que, teniendo como referencia el informe y la opinión del Inspector de Obra, y los antecedentes documentales adjuntos, sobre la solicitud de "Ampliación de plazo N° 03", solicitado por el Contratista, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 19/12/2013, mediante Informe N° 1483-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI, solicito al Gerente General Regional, la resolución de "Improcedencia de Ampliación de Plazo N° 03" del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haquira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", por el periodo de 13 días calendario, debido a que estos trabajos materia de consulta, no ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en consecuencia carece de sustento técnico y legal, por lo que en fecha 19/12/2013, mediante proveído gerencial general número 9173 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para la proyección de la resolución correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". **De acuerdo a esta normativa citada previamente en fecha 07/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac representado por su Gerente General y el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., contrato que establece un vínculo contractual entre ambos sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el proyecto en mención conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, la propuesta técnica y económica y las condiciones básicas de cumplimiento contractual, en tanto que el principal derecho que adquiere el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan es el de percibir el pago como contraprestación del trabajo brindado;**

Que, el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., establece en su cláusula decimo novena, sobre el marco legal del contrato y refiere que: "Solo en lo no previsto en este Contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S.N° 138-2012-EF, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente cuando corresponda y demás normas de derecho privado";

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por La Ley N° 29873, establece en su **artículo 41°** sobre prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/ o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, sobre el particular establece en sus artículos: **a) Artículo 185°** sobre el Residente de Obra y refiere que: "En toda obra se contará de manera permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el Contratista, previa conformidad de la Entidad, como Residente de la Obra (...)". **b) Artículo 190°** sobre Inspector o Supervisor de Obras y refiere que: "Toda obra contará de manera permanente y directa con un Inspector o con un Supervisor quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra". **c) Artículo 193°** sobre las funciones del Inspector o Supervisor y refiere que: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o el Supervisor según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista, según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe de ajustarse al Contrato, no teniendo Autoridad para modificarlo. El Contratista deberá brindar al Inspector o Supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con esta". **d) Artículo 194°** sobre el cuaderno de obra y refiere que: "En la fecha de entrega de terreno, se abrirá el cuaderno de obra el mismo que será firmado en todas sus páginas por el Inspector o Supervisor según corresponda y por el Residente a fin de evitar su adulteración, dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra (...)". **e) Artículo 195°** sobre anotación de ocurrencias y refiere que: "En el cuaderno de obra se anotaran





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Luz en los Andes"

los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el Inspector o Supervisor o el Residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el Contratista o su Representante, por medio de comunicación escrita (...). **f) Artículo 196°** sobre consultas de ocurrencia en la obra y refiere que: "Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al Inspector o Supervisor según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza no requieran de la opinión del Proyectista, serán absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (05) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el Contratista dentro de los dos (02) siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá de resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del Contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del Inspector o del Supervisor, requieran de la opinión del Proyectista serán elevados por estos a la Entidad, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el Proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la Comunicación del Inspector o Supervisor. (...) Si, en ambos casos, vencidos los plazos no se absuelve la consulta, el Contratista tendrá derecho a solicitar la ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra." **g) Artículo 200°** que establece sobre las causales de ampliación de plazo y refiere: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causales atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. y 4. Cuando se aprueba la prestación de adicional de obra. En este caso el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiese otorgado". **h) Artículo 201°** que establece sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista o su Representante Legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En este caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolver sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad (...). **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto. En el presente caso el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, en fecha 02/12/2013, presento su solicitud de "Ampliación de plazo N° 03", por el periodo de 13 días calendario al Inspector de Obra, argumentado su petición en la demora de la absolución de consultas comprendido entre el periodo del 09/11/2013 (consultas realizadas) al 22/11/2013 (consultas absueltas), sin acreditar que estos trabajos materia de consulta han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que este plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto, por su parte el Inspector de Obra, en fecha 09/12/2013, emitió su informe y opinión sobre el particular, señalando que la petición del Contratista carece de sustento técnico y legal, debido a que las consultas formuladas vía cuaderno de obra y materia de ampliación de plazo, no han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que, en su opinión deviene en Improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 03". En**

Página 4 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



consecuencia conforme establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac debe de resolver sobre dicha solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de 14 días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Inspector, es decir hasta el día 23/12/2013;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR., de fecha 05/03/2013, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2013, la función y atribución de aprobar las ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 13 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", solicitado por el Contratista, argumentando "la demora en la absolución de consultas", Cabe señalar previamente que: "La consulta que se formula a través del cuaderno de obra, es aquella que, cuando por su naturaleza constituye en el ámbito de contratación, la petición de una aclaración u orientación sobre un aspecto del expediente técnico, durante la ejecución de la obra, y esta solo cobra naturaleza jurídica, siempre y cuando se anote en el cuaderno de obra, teniendo como destinatario al Inspector o Supervisor, de quienes se espera la absolución que corresponda para vincular a los sujetos de la relación contractual". De la revisión del expediente de "Ampliación de plazo N° 03" presentado por el Contratista, se advierte que: Realizando el análisis del artículo 196° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, este refiere expresamente que: "(...) Si, en ambos casos, vencidos los plazos, NO SE ABSUELVE LA CONSULTA, el Contratista tendrá derecho a solicitar la ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computara solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. (...)". Por tanto, el derecho para solicitar la ampliación de plazo, debe de configurar lo siguiente: a) Vencidos los plazos sin que se absuelva la consulta, en ambas situaciones (Inspector, Supervisor o Proyectista) el Contratista tendrá derecho a solicitar la ampliación de plazo, siendo este el efecto de la relación vinculatoria generada por la Consulta. (Sobre el caso en particular, el Gobierno Regional de Apurímac a través del Inspector de Obra, absolvió la consulta en fechas 20/11/2013 y 22/11/2013). b) La ampliación de plazo, es por el tiempo de demora en absolver la consulta. (Sobre el caso en particular, el Gobierno Regional de Apurímac, conforme establece la normativa de contrataciones del estado, tenía plazo para absolver las consultas hasta el 20/11/2013, pero conforme obra en el asiento número 118 del cuaderno de obra, absolvió estas consultas en fecha 22/11/2013, en consecuencia hubo la demora de 01 día en la absolución de consultas). c) El computo de tiempo de demora, es solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos, materia de consulta, empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (Sobre el caso en particular, conforme se desprende del informe del Inspector de obra, estas partidas aludidas en las consultas y materia de ampliación de plazo, no han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente). Por lo tanto, este expediente de "Ampliación de Plazo N° 03" no cuenta con la documentación técnica sustentatoria correspondiente, conforme se indica en los respectivos informes técnicos del Inspector de Obra y del Director de la Oficina de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, quienes emiten su opinión de improcedencia, debido a que estas partidas aludidas en consulta y materia de ampliación de plazo no han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y en consecuencia no han acreditado que este plazo adicional resulta necesario para la culminación del proyecto. En virtud de lo expuesto y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2029-2012-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, deviene en improcedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 13 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



APURIMAC/PR. de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR.APURIMAC/PR. de fecha 05/03/2013, por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 03", por el periodo de 13 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqaira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Educativo Pachatusan, por carecer de sustento técnico y legal, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Educativo Pachatusan y al Inspector de Obra - Arquitecto Gilbert Salas Huayhua, del Proyecto "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la I.E. Cesar Vallejo de Haqaira, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", para los fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



[Firma manuscrita]

MED. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JMLT/GG.
 RJH/DRAJ.
 KGCA/Abog.

